

a sufragar los gastos de explotación y de continuación de la investigación de los permisos, en su caso, y reembolsará a «Tennecon» de los gastos realizados anteriormente en la investigación y explotación, en la parte que corresponda a su participación del diez por ciento, con sus propios beneficios de la explotación aplicados íntegramente.

Sexta.—La titular pagará al Estado español, por una sola vez, las siguientes primas especiales de producción, cuando se alcance, en el conjunto de los permisos que se otorgan, durante un mínimo de ciento veinte días consecutivos, los niveles de producción de petróleo crudo o en equivalente de gas natural que se especifican a continuación:

Nivel de producción (barriles por día)	Prima (en dólares USA)	Primas totales (acumuladas)
50.000	1.000.000	1.000.000
100.000	2.000.000	3.000.000

Séptima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Novena.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implícita de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 14.283. Nombre: «Pepa». Mineral: Turba. Hectáreas: 100. Término municipal: Almonte.

Número 14.286. Nombre: «La Rocina». Mineral: Turba. Hectáreas: 102. Término municipal: Almonte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Huelva, 27 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, José de Moya.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.738, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Arnedillo, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de madera de pino creosotado, metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 339 metros, con origen en la línea de su propiedad «Arnedo-Enciso-Munilla» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Arnedillo, tipo interior, con transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 10.000-13.200/3 x 230-133 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de septiembre de 1970.—2.364-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 6.146. Nombre: «Baronesa». Mineral: Barita. Hectáreas: 150. Término municipal: Almogía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Málaga, 13 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campos Moreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2972/1970, de 12 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes del Ayuntamiento de Palomera, de la provincia de Cuenca.

Los montes «Cerro de la Pila», «Llano de la Cuevas» y «El Padrigüelo», números ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete del Catálogo de Utilidad Pública, respectivamente, de la provincia de Cuenca, pertenecientes al Ayuntamiento de Palomera, tienen grandes superficies desprovistas de arbolado, en contraste con otros montes de la comarca que sustentan las masas del tan acreditado pino laricio por su producción de maderas de calidad. Por otra parte, la configuración y naturaleza del suelo de estos montes los hace extremadamente sensibles a los fenómenos erosivos, produciendo las aguas de lluvia, en ocasión de tormentas, efectos torrenciales que se acusan en la cuenca del río Huécar que los atraviesa, dando lugar a inundaciones y daños en las huertas y en la propia ciudad de Cuenca. La repoblación forestal de estos montes, además de elevar sus rendimientos y de mitigar los efectos de las peligrosas crecidas del río Huécar, al dar con el arbolado mayor capacidad de retención de las aguas de su cuenca y mayor fijeza a sus terrenos, también contribuirá al embellecimiento de los alrededores de dicha ciudad, por donde discurre una de sus rutas pintorescas, dando así una mayor belleza a la llamada «Hoz de Huécar», tan frecuentada por el turismo, por lo que de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes procede declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la superficie de los montes que se detallan a continuación, situados en el término municipal de Palomera, provincia de Cuenca, pertenecientes al Ayuntamiento de dicho pueblo, con los límites siguientes:

Ochocientos treinta y dos hectáreas del monte «Cerro de la Pila», número ciento cuarenta y tres del Catálogo de Utilidad Pública. Norte, tierras de labor de la margen izquierda del río Huécar; Este, camino del Castillejo, divisoria que sube desde el puente por el que cruza el camino del Castillejo al río Huécar, en dirección casi Sur, algo a Saliente, por la llamada Loma de Reillo, hasta encontrar el camino de Cuenca a La Cierva, camino de Cuenca a La Cierva y camino de los Portillos; Sur, término municipal de La Melgosa, y Oeste, término municipal de Cuenca.